



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2263/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2263/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó información diversa relacionada con los perfiles de puesto y experiencia de diversas personas servidoras públicas que laboran en dicha Alcaldía.

No expresó sus motivos de inconformidad de manera acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la prevención.

Palabras clave:

Prevención, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	14
I. COMPETENCIA	14
II. IMPROCEDENCIA	14
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2263/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2263/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2263/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073925001395, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“solicito información del area de compras el titular ... cuenta con estudios de licenciatura, donde estudio, cual es el numero de cedula profesional y tiene perfil y experiencia cual es? para ocupar el cargo. si tiene cedula profesional firma como licenciado.

en el almacén la jud ...tiene estudios de licenciatura, donde estudio, cual es el numero de la cedula profesional en caso de tener cedula profesional firma como licenciada y tiene el perfil y experiencia cual es ,para ocupar ese cargo en el área.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

... subdirectora de adquisiciones cuenta con estudios de licenciatura, donde estudio, cual es el numero de cedula profesional, cuenta con el perfil y experiencia para ocupar el cargo, cual es la experiencia que tiene, para ocupar el cargo en caso de tener estudios de licenciatura firma como licenciada

... jud de estudios de mercado y padrón de proveedores cuenta con estudios de licenciatura, donde estudio cual es el numero de cedula profesional, cuenta con el perfil y experiencia cual es? para ocupar ese cargo en caso de ser licenciado firma como licenciado

... jud de licitaciones y contratos tiene estudios de licenciatura, donde estudio, cual es el numero de cedula profesional, cuenta con el perfil y la experiencia cual experiencia tiene para ocupar el cargo, en caso de ser licenciado firma como licenciado

gracias por la información toda esa información la solicita de manera versión publica .” (Sic)

2. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2025-4094, signado por el Director de Administración de Capital Humano.

“ ...

Al respecto, con fundamento en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, así como en la normatividad aplicable y en atención al ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento lo siguiente:

NOMBRE	PUESTO	ESTUDIOS	CÉDULA	ESCUELA
	DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	11284702	TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO ARAGÓN
	J. U. D. DE ALMACENES E INVENTARIOS	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	NO CUENTA	UNITEC
	SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES	BACHILLERATO	NO CUENTA	EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	J. U. D. DE ESTUDIOS DE MERCADO Y PADRÓN DE PROVEEDORES	LICENCIATURA EN CONTADURIA PÚBLICA	5729052	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO
	J. U. D. DE LICITACIONES Y CONTRATOS	LICENCIATURA EN DERECHO	6476142	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Se anexan, para su conocimiento, las fichas curriculares en versión pública de los servidores públicos referidos, las cuales contienen información relativa a su experiencia profesional y formación académica.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para los cargos que actualmente ocupan dichos servidores públicos, no se exige como requisito contar con título profesional, cédula profesional ni perfil académico específico. En ese sentido, los respectivos nombramientos se encuentran debidamente fundados y ajustados a la normativa vigente...” (Sic)

A la presente respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó las síntesis curriculares de cada una de las personas servidoras públicas de interés del solicitante

3. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Motivo de la queja ,no respondieron ,la subdirectora de adquisiciones cuenta con la experiencia y perfil para ocupar ese cargo solo dicen que tiene estudios de bachillerato. solicite saber si firman como licenciados en documentos oficiales de la alcaldía , es una duda y mi derecho a la información , hay funcionarios que dicen ser licenciados y firman y no cuenta con título ni cedula profesional tal es el caso de la JUD de almacenes. el titular de compras y las Juds si tienen cédula profesional.”(Sic)

4. Por acuerdo del siete de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, con vista del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2025-4094, signado por el Director de Administración de Capital Humano, con sus anexos, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Manifieste sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán de estar acorde con la respuesta y con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada

en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló ***“...Motivo de la queja ,no respondieron ,la subdirectora de adquisiciones cuenta con la experiencia y perfil para ocupar ese cargo solo dicen que tiene estudios de bachillerato. solicite saber si firman como licenciados en documentos oficiales de la alcaldía , es una duda y mi derecho a la información , hay funcionarios que dicen ser licenciados y firman y no cuenta con título ni cedula profesional tal es el caso de la JUD de almacenes. el titular de compras y las Juds si tienen cédula profesional” (Sic)***

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, debido a que a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2025-4094, signado por el Director de Administración de Capital Humano con sus anexos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta acorde a los requerimientos planteados en la solicitud de información, igualmente se observó que la parte recurrente realizó manifestaciones subjetivas consistentes en: ***“...hay funcionarios que dicen ser licenciados y firman y no cuenta con título ni cedula profesional tal es el caso de la JUD de almacenes. el titular de compras y las Juds si tienen cédula profesional”(Sic).***

Manifestaciones que son improcedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

En consecuencia, no quedaron claras las causas que motivaron a la parte recurrente a interponer el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil veinticinco, **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado con sus anexos, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando de qué forma o que parte de la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del catorce al veinte de agosto de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo

248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.